

**UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
FACULTAD DE MEDICINA
SECCION CONCURSOS**

**REGLAMENTO DEL CONCURSO PARA LA PROVISIÓN DE CARGOS
DOCENTES DE ASISTENTES DE MATERIAS CLINICAS DE LA FACULTAD DE
MEDICINA.**

Art. 1.- El concurso para proveer estos cargos será abierto de méritos y pruebas. Estas últimas serán dos pruebas clínicas.*

*** "Este reglamento no regirá para los cargos de asistente (grado 2) de las Clínicas Pediátricas y de Neonatología para las que se establecerá un reglamento con esa finalidad".** (Agregado por Res. del Consejo de Facultad de Medicina de fecha 21.11.01 Nro. 21, exp. 2011264).

PRUEBA DE MERITOS

Art. 2.- El Tribunal deberá tomar en consideración sólo los méritos debidamente documentados. En lo referente a trabajos científicos, deberá adjuntarse un ejemplar completo de cada uno de ellos. Por este concepto de méritos el Tribunal podrá otorgar a cada concursante un puntaje máximo de 6 (seis) puntos.

Art. 3.- El Tribunal podrá adjudicar un máximo de 4 (cuatro) puntos por cargos obtenidos por concurso abierto y desempeñados en titularidad, siempre que la duración del desempeño haya sido por un período igual o superior a 2 (dos) años. De existir una valoración negativa acerca del desempeño de algún cargo por parte del Consejo de la Facultad no se acreditará el puntaje correspondiente. Cuando en el análisis de la actuación de un docente, exista una observación que configure una cláusula de demérito en relación con procedimientos futuros, se dará vista al inculcado para que formule sus descargos. Si acepta la inculpación se dejará constancia del hecho en su legajo personal. Si no lo aceptara corresponderá, si el Consejo de la Facultad lo determina, la puesta en marcha del sumario Administrativo para comprobar la responsabilidad en el hecho del funcionario imputado, cumpliendo con las normas del debido proceso. (Aprobado por el Consejo de Facultad de Medicina No. 22, de fecha 17.02.93, exp. 891667)

Inc. 1.- Por cada cargo de Ayudante (grado 1) en la disciplina básica de la Facultad de Medicina, se adjudicará 1 (un) punto.

Inc. 2.- Por cada cargo de Asistente (grado 2) en una disciplina básica de la Facultad de Medicina se adjudicará 2 (dos) puntos.

Inc. 3.- Por el cargo de Asistente (grado 2) en una disciplina clínica de la Facultad de Medicina (general de especialidades o de servicios de diagnóstico y tratamiento especializados) se adjudicarán 3 (tres) puntos.

Inc. 4.- Por el cargo de Practicante Interno del Ministerio de Salud Pública – Facultad de Medicina, se adjudicarán 1.5 (un punto con cincuenta cts.). **

**RESOLUCIÓN No. 33 DEL CONSEJO DE FACULTAD DE MEDICINA DE FECHA 27.02.91:

“Ante la situación planteada para la valoración del mérito de Practicante Interno en todos los Concursos de Facultad; visto el hecho de la existencia de aspirantes que solo pudieron desempeñar el cargo con una duración reducida gestionada por el Consejo de la Facultad a los fines de establecer el Internado Obligatorio, el Consejo deja constancia que la valoración de dicho internado a los efectos de los méritos, se hará manteniendo idéntico valor.”

Inc. 5.- Por el cargo de Residente desempeñado en el Ministerio de Salud Pública o en Facultad de Medicina se adjudicarán 2 (dos) puntos.***

***RESOLUCIÓN No. 17 DEL CONSEJO DE FACULTAD DE MEDICINA DE FECHA 04.08.93:

“Aprobar la propuesta de la Comisión Técnica de Residencias Médicas, en el sentido que se considere para la obtención de méritos, los tres años de desempeño completo del cargo de Residente.”

RESOLUCIÓN No. 56 DEL CONSEJO DE FACULTAD DE MEDICINA DE FECHA 13.10.93:

“Establecer que la Resolución No. 17 del Consejo de Facultad de Medicina de fecha 4 de agosto de 1993, mediante la cual no se computan los méritos de la Residencia hasta tanto la misma no haya sido terminada, se aplicará a partir de los concursos del año 1994 y en medida que se cumplan los aspectos reglamentarios correspondientes.”

Inc. 6.- Por un cargo en el Ministerio de Salud Pública se adjudicará 1 (un) punto.

Inc. 7.- El cargo de “Jefe de Residente” obtenido por concurso de pruebas en 1986 se considerará equivalente al cargo de Residente y se adjudicará 2 (dos) puntos.

No se podrán adjudicar puntos por ambos cargos. (Disposición transitoria).

Inc. 8.- Por cargos análogos a los que figuran en este artículo desempeñados en el exterior, durante un período no menos a 2 (dos) años se adjudicará un puntaje no mayor del 50 % al que le correspondería por un cargo desempeñado en nuestro país. La valoración se hará sólo cuando el desempeño se haya efectuado en titularidad y se adjunta informe sobre su actuación suscrito por la jerarquía respectiva. La adjudicación de puntaje por cargos desempeñados en el extranjero

sólo podrán llevarse a cabo cuando no se generen puntos por cargos análogos desempeñados en nuestro país. (Aprobado por el Consejo de Facultad de Medicina el 19.12.90, exp.892287 4º, publicado en el Diario Oficial 19.03.90). En el caso que uno o más aspirantes superaran por la suma de los puntos previamente asignados el máximo preestablecido de 4 (cuatro) puntos para adjudicar por desempeño de cargos, se reducirá a dicho máximo el puntaje del aspirante que lo sobrepase con mayor margen y se reducirán los puntajes de todo los otros aspirantes en el porcentaje que haya significado la antedicha corrección.***

*****ANULACIÓN DEL INC. 8: RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE MEDICINA DE FECHA 06.08.97 Nro. 54 “DEJAR SIN EFECTO LAS RESOLUCIONES Nro. 12 DEL 19.12.90 Nro. 56 DEL 10.02.93 Y Nro. 12 DEL 11.09.96, REFERENTES A SU CRITERIO, LOS CARGOS DESEMPEÑADOS EN EL EXTERIOR, CON UN TOPE DE 50% CON LOS HOMOLOGOS NACIONALES.”**

Art. 4.- El Tribunal podrá adjudicar un máximo de 2 (dos) puntos, en una confrontación comparativa entre los méritos de los distintos postulantes que correspondan a los siguientes items:

- Maestría o Doctorado.
- Certificado de especialista.
- Tesis o Monografía juzgada a nivel de la Facultad de Medicina (excluyendo la correspondiente a los cursos de la Escuela de Graduados).
- Trabajos publicados o en prensa.
- Becas (a nivel nacional o en el extranjero) que hayan tenido una duración razonable para el objetivo de las mismas, que cuenten con informe aprobado a nivel universitario y constancia de la aplicación en el medio de los conocimientos adquiridos.

1ra. PRUEBA CLINICA

Art. 5.- El aspirante dispondrá de una hora para hacer el examen clínico de un paciente, interpretar los exámenes de laboratorio radiológicos u otros que hayan solicitado, orientar el estudio complementario, emitir opinión sobre el diagnóstico y plantear la conducta terapéutica. Toda la prueba se desarrollará ante el Tribunal en forma pública quien deberá prestar especial atención a la capacitación semiológica que evidencia el concursante al estudiar el enfermo.

“Lo dispuesto precedentemente no se aplicará en los concursos de clínica ginecotológica, en los cuales esta prueba tendrá idénticas características a la segunda, debiendo tratar una de ellas de una paciente ginecológica y otra de una paciente obstétrica y no rigiendo la posibilidad que se da al concursante de solicitar la presencia del enfermo durante la exposición.”
RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE FACULTAD DE MEDICINA DE FECHA

24.04.96, EXP. 960792, EL C.D.C. TOMO CONOCIMIENTO EL 01.04.97 Y SE PUBLICO EN EL DIARIO OFICIAL EL 28.05.97.

“En los concursos para el Departamento de Docencia en la Comunidad esta prueba evaluará las condiciones docentes asistenciales para resolver situaciones de salud en el contexto de la familia y la Comunidad a partir de la consulta espontánea, ambulatoria, de un caso problema. Se evaluará fundamentalmente la capacidad de manejar o referir al paciente (referencia-contrarreferencias), los criterios preventivos, de promoción y educación en salud, los conocimientos epidemiológicos y de metodología científica empleada, así como el conocimiento acerca de los programas prioritarios en salud. El concursante dispondrá de una hora con el paciente y/o la familia y luego de 40 minutos para planificar su exposición, mostrar el caso problema si lo deseara, pedir datos complementarios al tribunal y exponer las conductas que planifica.” RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE FACULTAD DE MEDICINA DE FECHA 01.12.99, EXP. 991454, EL C.D.C. TOMO CONOCIMIENTO EL 10.07.00, Nro. 38 Y SE PUBLICO EN EL DIARIO OFICIAL EL 14.09.00.

“El Tribunal determinará la posibilidad de que el interrogatorio y el examen del caso sean en un ámbito reservado, para preservar la intimidad del paciente. La exposición oral deberá ser pública” RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE FACULTAD DE MEDICINA DE FECHA 30.08.00, Nro. 4, EXP. 991454 2º EL C.D.C. TOMO CONOCIMIENTO EL 12.02.01, Nro. 32 Y SE PUBLICO EN EL DIARIO OFICIAL EL 06.07.01

El Tribunal podrá otorgar hasta 20 puntos a cada concursante. El concursante que obtenga menos de 10 puntos quedará eliminado.

2da. PRUEBA CLINICA

Art. 6.- El aspirante dispondrá de una hora para examinar un paciente, contando con los exámenes complementarios que crea pertinente y que se le suministrarán, si los hay y cuando los solicite.

Este período de prueba no será público, aunque el Tribunal si lo desea podrá estar presente. Transcurrido este tiempo, el aspirante expondrá ante el Tribunal durante un plazo de cuarenta minutos. El concursante, en ese lapso, realizará el análisis de la historia clínica, efectuará exposición didáctica de algunos de los aspectos semiológicos del enfermo que considere especialmente necesario jerarquizar, hará consideraciones, diagnósticas, pronósticos, enfoque global de la terapéutica. A los efectos de la exposición didáctica del aspecto semiológico, el concursante podrá solicitar la presencia del enfermo durante ese lapso. **“Excepto en los concursos de Clínica Ginecotológica.”** (RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE FACULTAD DE MEDICINA DE FECHA 24.04.96, EXP. 960792, EL C.D.C. TOMO CONOCIMIENTO EL 01.04.97 PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL EL 28.05.97.

En los concursos para cargos de cirugía y especialidades quirúrgicas se pondrá especial énfasis en la valoración del enfoque del plan terapéutico del enfermo.

El Tribunal podrá otorgar hasta 20 puntos a cada concursante. El concursante que obtenga menos de 10 puntos quedará eliminado.

Art. 7.- En ambas pruebas el Tribunal prestará atención a la formación médico integral del concursante, que se pondrá en evidencia a través de las consideraciones de orden epidemiológico, psicológico y médico social que formule el concursante en relación con el paciente estudiado.

Art. 8.- En los concursos de especialidades ambas pruebas estarán directamente relacionadas con la especialidad, sin dejar de tener en cuenta un enfoque global e integral del enfermo estudiado.

Art. 9.- Este reglamento entrará en vigencia a partir de la resolución del Consejo Directivo Central por la cual tome conocimiento del mismo.

CON FECHAS 24 DE MAYO DE 1989 Y 5 DE JULIO DE 1989 FUE APROBADO POR EL CONSEJO DE LA FACULTAD DE MEDICINA Y CON FECHA 24 DE JULIO DE 1989 EL CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL TOMO CONOCIMIENTO, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL CON FECHA 07.08.90.